

ML

Oficio No. INCOP-DE-OF-0150-2011

Quito, 02 de mayo de 2011

Señor Economista
Danilo Diego Xavier Moreno Oleas
Gerente General
CEMENTOS CHIMBORAZO C.A.
En su Despacho.

De mi consideración:

En atención a su oficio No. GGR – 043 – 2011, de 17 de marzo de 2011, recibido el 19 de los mismos mes y año, a través del cual solicita una ampliación sobre la determinación del INCOP respecto de que la contratación de varios bienes y servicios que se encuentran comprendidos en las actividades que se consideraron como parte del giro específico del negocio en el Oficio INCOP No. DE-2811-2010, de 26 de abril de 2010, al respecto y en los términos del último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le manifiesto lo siguiente:

I. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

a. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, en el inciso cuarto del numeral 8 de su artículo 2, prevé que las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán contratar según el procedimiento de contratación de Régimen Especial previsto en el reglamento general de la citada ley, las obras, bienes y servicios que correspondan al giro específico del respectivo negocio. Además, el siguiente inciso dispone que sea el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública quien determine los giros específico y común de las entidades contratantes que descen aplicar este procedimiento de contratación.

b. A través de la vigésima copia certificada otorgada por el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, se establece que la empresa CEMENTO CHIMBORAZO C.A. se constituyó mediante escritura pública en el año de 1951, documento constitutivo en el que se establece que el objeto social de la empresa es la implantación y explotación de las industrias de cementos, cales y calizas en el territorio de la República, así como la fabricación de productos derivados de los mismos y en general materiales de la construcción, la producción de energía eléctrica y la ejecución de todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes.

c. Mediante Oficio INCOP No. DE-2811-2010, de 26 de abril de 2010, este Instituto determinó las contrataciones que conforman el giro específico del negocio de CEMENTO CHIMBORAZO C.A., junto a varias observaciones que deben ser tomadas en cuenta de manera obligatoria.

d. Mediante Resolución GGR-CC-037-2010, el Gerente General de CEMENTO CHIMBORAZO C.A. determinó taxativamente las contrataciones de su giro específico del negocio y el régimen legal aplicable.

*Mario Alposig
3-05-2011*

Oficio No. INCOP-DE-OF-0150-2011

Quito, 02 de mayo de 2011

II. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL GIRO DE NEGOCIO DE CEMENTO CHIMBORAZO C.A.

Para efectos de la aplicación del Régimen Especial de Contratación establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, CEMENTO CHIMBORAZO C.A. ha solicitado la ampliación del giro específico de su negocio respecto de las actividades señaladas específicamente en el oficio No. GGR - 043 - 2011, que forma parte del expediente administrativo al que por este documento se responde.

III. DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE CEMENTO CHIMBORAZO C.A.

Con los antecedentes expuestos, el Instituto Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, una vez analizados los bienes y servicios que solicita se determinen como adicionales a su giro específico del negocio propuesto por la empresa CEMENTO CHIMBORAZO C.A., en función de su normativa legal y resolutive, aprueba la ampliación solicitada en los siguientes puntos :

1. La adquisición de materiales químicos se considera parte del giro específico del negocio, siempre y cuando guarden relación directa con el objeto social de Cementos Chimborazo.

2. Los servicios de capacitación especializada se consideran como parte del giro específico del negocio de la empresa Cemento Chimborazo S.A., en la medida de que estos estén directamente relacionados con el objeto social de la misma.

Por consiguiente, CEMENTO CHIMBORAZO C.A., en aplicación del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrá realizar las contrataciones que se han definido como adicionales a su giro específico de su negocio, según el procedimiento que conste en su ley específica, o en su defecto empleará las prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, sin sujetarse a las normas de procedimiento precontractuales contenidas en la LOSNCP. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada que determine taxativamente las contrataciones y el régimen a aplicar, y la publicará en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

En la aplicación del Régimen Especial de Contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberán observarse los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos aplicables previstos en el artículo 9 de la mencionada ley.

Por otro lado, en cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la empresa CEMENTO CHIMBORAZO C.A. deberá contratar los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que no hayan sido considerados dentro de la definición de su giro específico de negocio, siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en la Ley y en este Reglamento General.

Cabe manifestar que su petición de ampliación de giro específico de negocio respecto de materias

Oficio No. INCOP-DE-OF-0150-2011

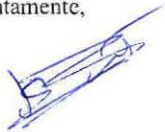
Quito, 02 de mayo de 2011

primas, equipos de diverso naturaleza (digitales, electrónicos, mecanizados, etc), explosivos para trabajo en minas, equipo pesado, insumos industriales, fundas de papel, material metal mecánico, equipos industriales, adquisición de repuestos, y las contrataciones que se requieran en relación a la fabricación de durmientes de hormigón, en los términos previstos en el oficio INCOP No. DE-2811-2010, ya conforman parte de giro específico del negocio, por lo tanto no es procedente ampliar su giro específico del negocio en dichos bienes.

En relación a la contratación de consultorías y asesorías especializadas, es necesario una mayor precisión de la solicitante respecto del objeto de tales contrataciones, sin embargo de lo cual, se determina en principio que la contratación de fiscalización y estudios de suelos, así como, la realización de estudios de impacto ambiental no se consideran como parte del giro específico del negocio. Tampoco se considera como parte del giro específico del negocio de la empresa solicitante la ejecución de las acciones derivadas del cumplimiento de las conclusiones del o de los estudios de impacto ambiental.

Del mismo modo, para la adquisición de insumos eléctricos, electrónicos y de control, así como, equipos de seguridad industrial y sistemas de generación de electricidad, se requiere a la empresa solicitante un mayor nivel de detalle para conocer el carácter y finalidad de los mismos, y en esa medida el INCOP no se pronuncia por el momento. Con relación a la ejecución de obra, en principio se considera que la misma no es necesariamente parte del giro específico del negocio.

Atentamente,



Dr. Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO

pt